

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3468/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453823001559	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	salario que percibe un Policía de investigación (PDI).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Remite tabulador de sueldos y catálogo de puestos</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión bajo los siguientes términos <i>“No recibí la información, acorde a lo plasmado en el único documento con numero de oficio FGGJCDMX /110/4453/2023-05, se hace mención que existe un oficio con numero FGJCDMX / 700 .1/ DAJAPE / 0351/ 2023 el cual no se encuentra dentro de la respuesta de la fiscalía.” (sic)</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechar, NP, sueldos, prestaciones, servidores públicos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3468/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** El 04 de mayo de 2023, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092453823001559**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

Solicito la información del salario que percibe un Policía de investigación (PDI). (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

- II. **Respuesta.** El 18 de mayo de 2023, previa ampliación de términos, el sujeto obligado, atendió la solicitud mediante el oficio número F GJCDMX /110 /4 453/2 0 23-0 5 fechado el 18 de mayo de 2023, en el cual de forma medular manifestó lo siguiente:

“...

*Oficio No. F GJCDMX / 7 0 0 .1/ D A J A PE / 0 351/2 0 23, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia ...”
(sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y
PROYECTOS ESPECIALES



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2023.

Oficio No.: FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0351/2023.

Asunto: Se remite respuesta proporcionada por
la Dirección General de Recursos Humanos.

Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez,
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente

En atención a su oficio FGJCDMX/110/3872/2023-05, recibido el 04 de mayo de 2023, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 092453823001559** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse C. ANÓNIMO, a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

Solicito la información del salario que percibe un Policía de investigación (PDI).

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y reascripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y

Página 1 de 2

Av. Coyacán No. 1635, Edificio A, 2° Piso, Colonia Del Valle Sur,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03104, Ciudad de México, Tel. 52099702



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y
PROYECTOS ESPECIALES



Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702/300/UT/0153/2023, signado por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023



C. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y
PROYECTOS ESPECIALES EN LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención al **Volante de Gestión con número 4438/2023/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, notificado el día 05 de mayo de 2023, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823001559**, a través del cual **ANONIMO** requiere lo siguiente:

"Solicito la información del salario que percibe un Policía de investigación (PDI)" (SIC).

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada, y se indica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa se informa que de acuerdo con lo determinado en el **TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RAMA POLICIAL, SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**, vigente al año 2023, un Agente de la Policía de Investigación 1º, percibe un sueldo mensual bruto de **\$24,305.48**. Se anexa al presente, copia simple del tabulador mencionado para mejor proveer.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES



En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RAMA POLICIAL,
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

I. Categoría Básica

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	COMPENSACIÓN		TOTAL MENSUAL BRUTO
				MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	
943	AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN 1*	CF27005	8,533.18	5,298.02	10,474.28	24,305.48

II. Categoría Intermedia

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	COMPENSACIÓN		TOTAL MENSUAL BRUTO
				MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	
942	JEFE DE GRUPO	CF27009	8,833.50	6,327.70	12,842.08	28,003.28

III. Categoría Superior

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	COMPENSACIÓN		TOTAL MENSUAL BRUTO
				MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	
941	COMANDANTE	CF27011	9,096.72	9,546.62	19,380.82	38,024.16
940	COMANDANTE EN JEFE	CF27012	9,575.62	11,478.44	23,301.26	44,355.32

El presente tabulador sustituye al de la emisión diciembre 2022

Emisión marzo 2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 19 de mayo de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“No recibí la información, acorde a lo plasmado en el único documento con numero de oficio FGGJCDMX /110/4453/2023-05, se hace mención que existe un oficio con numero FGJCDMX / 700 .1/ DAJAPE / 0351/ 2023 el cual no se encuentra dentro de la respuesta de la fiscalía.” (sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de mayo de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

TERCERO. - De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 092453823001559, se advierte lo siguiente:

- **Que el solicitante requirió saber:**
“Solicito la información del salario que percibe un Policía de investigación (PDI).” (sic)
- **El sujeto obligado emitió respuesta: en fecha 18 de mayo 2023, adjuntando dos archivos PDF, en el cual se puede observar el oficio F GJCDMX /110 /4 453/2 0 23-0 5, así como sus anexos FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0351/2023 y 702/300/UT/0153/2023, del cual se desprende lo siguiente:**
“esta Dirección General de Recursos Humanos, ES COMPETENTE para atender la solicitud planteada, y se indica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa se informa que de acuerdo con lo determinado en el TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

*GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RAMA POLICÍA, SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, vigente al año 2023, un agente de la policía de investigación 1° percibe un sueldo mensual bruto de \$24,305.48. se anexa al presente, copia simple del tabulador mencionado para mejor proveer.” (sic)
Anexo*



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RAMA POLICIAL,
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

I. Categoría Básica

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	COMPENSACIÓN		TOTAL MENSUAL BRUTO
				MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	
943	AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN 1°	CF27005	8,533.18	5,298.02	10,474.28	24,305.48

II. Categoría Intermedia

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	COMPENSACIÓN		TOTAL MENSUAL BRUTO
				MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	
942	JEFE DE GRUPO	CF27009	8,833.50	6,327.70	12,842.08	28,003.28

III. Categoría Superior

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	COMPENSACIÓN		TOTAL MENSUAL BRUTO
				MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	
941	COMANDANTE	CF27011	9,096.72	9,546.62	19,380.82	38,024.16
940	COMANDANTE EN JEFE	CF27012	9,575.62	11,478.44	23,301.26	44,355.32

El presente tabulador sustituye al de la emisión diciembre 2022

Emisión marzo 2023

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en lo señalado en el artículo 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1, y 46 apartado A inciso C, y apartado B numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 Naturaleza Jurídica, artículo 35 fracción IX, 48 fracción XV y 64 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; artículo 10° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023; artículo 1°, 7, 90, 91, 99, 100, 102, 107, 110 y 113 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; ha sido aprobado de conformidad al artículo 4 fracción IX del Acuerdo FGJCDMX/33/2023 por el que se reforman diversas disposiciones del similar FGJCDMX/08/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y oficializado mediante Acuerdo CA-FGJCDMX-S-ORD-01/04/2023 del Comité de Administración en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de marzo 2023; con vigencia y retroactividad al 16 de enero 2023, para su debida publicación y observancia, se expide el presente Tabulador de Sueldos en la Residencia Oficial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Presidenta Suplente del Comité de Administración, Mtra. Laura Angeles Gómez.- Firma.- Secretario Técnico Suplente del Comité de Administración.- Lic. Jesús Omar Sánchez Sánchez.- Firma, Vocales Suplentes.- Firmas.

Av. Coyoacán 1635, Col. del Valle
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
T. 5200 9800

- La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión con el siguiente agravio: **“No recibí la información, acorde a lo plasmado en el único documento con numero de oficio FGGJCDMX /110/4453/2023-05, se hace mención que existe un oficio con numero FGJCDMX / 700 .1/ DAJAPE / 0351/ 2023 el cual no se encuentra dentro de la respuesta de la fiscalía.” (sic)**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivado a que la persona recurrente advierte la falta de entrega de uno de los oficios que el sujeto obligado menciona en su respuesta, cuando de las constancias que integran el expediente se desprende la entrega de la información con sus adjuntos en fecha 18 de mayo de 2023, remitiendo la atención a la solicitud un archivo adjunto denominado "FOLIO 1559 OF DAJAPE 351" y que del agravio señalado por la persona recurrente no se aprecia la correlación del mismo, pues no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-----

----- “

Cómputo. El 26 de mayo de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 29, 30, 31 de mayo, así como el 01, y **feneció el día 02 de junio de 2023.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado: Conocer salario que percibe un Policía de investigación (PDI).

El sujeto obligado remitió los oficios FGJCDMX/110/4453/2023-05, así como FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0351/2023

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Razón de la interposición

No recibí la información, acorde a lo plasmado en el único documento con número de oficio FGGJCDMX/110/4453/2023-05, se hace mención que existe un oficio con número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0351/2023 el cual no se encuentra dentro de la respuesta de la fiscalía.” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se observa que el sujeto obligado emitió una respuesta previa a la presentación del recurso que nos ocupa y que de esta se desprende la entrega del oficio con numero FGJCDMX / 700 .1/ DAJAPE / 0351/ 2023, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

[...]”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[..]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[..]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[..]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 26 de mayo de 2023 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o motivo de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 29, 30, 31 de mayo, así como 01 y 02 de junio de 2023.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 24 de mayo de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3468/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**